

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.634

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resoluciones Nos. 643 de 15 de Julio y 644 de 17 de Octubre de 1951, por las cuales se reconocen personerías jurídicas
Departamento de Gobierno
Resuelto N° 2355 de 19 de Octubre de 1951, por el cual se hacen unos ascensos.
Resuelto N° 2356 de 20 de Octubre de 1951, por el cual se considera innecesaria la revisión de unas diligencias.
Resuelto N° 78 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se concede licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 152 y 153 de 15 de Octubre de 1951, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización definitiva.
Departamento Diplomático y Consular
Resuelto N° 112 de 29 de Septiembre de 1951, por el cual se concede sueldo en concepto de vacaciones.
Departamento de Migración
Certificados Nos. 8874 de 10 y 8875 de 19 de Marzo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N° 10 de 17 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba un avalúo.
Resolución N° 11 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba precio y se extiende escritura de venta a un terreno.
Resolución N° 15 de 15 de Febrero de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una Resolución.
Resolución N° 15 de 15 de Febrero de 1951, por la cual se confirma una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 544 de 8 de Octubre de 1951, por el cual se adiciona una palabra y se modifican artículos de un Decreto

Decretos Nos. 545 de 9, 546 y 547 de 10 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 485 de 28 de Agosto de 1951, por el cual se autoriza cambio de nombre de una Escuela.
Dirección General
Resuelto N° 486 de 28 de Agosto de 1951, por el cual se reconoce título de maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 212 de 23 de Octubre de 1951, por el cual se modifica un Decreto.
Resuelto N° 325 de 8 de Octubre de 1951, por el cual no se extiende una patente.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traqueanos y cambio de nombres

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 331 de 18 de Octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.
Resuelto N° 5931 de 10 de Julio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 5932 y 5933 de 10 de Julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resueltos Nos. 418 y 419 de 29 de Junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 421 de 3 de Julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 643

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 643.—Panamá, 15 de Julio de 1951.

El señor Ismael Candanedo, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de David, portador de la Cédula de Idoneidad Personal No. 19-28, en representación de la Sociedad denominada "Cooperativa Funeraria de David", ha solicitado al Ejecutivo que reconozca como persona jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Copia de los estatutos que la rigen aprobados por los socios.

La documentación presentada prueba que los fines de esta Institución son puramente cooperativos, sin ánimo de lucro, para ayudar a sus miembros enfermos y darle sepultura a sus cadáveres. Estos fines no pugnan con la moral o buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Cooperativa Funeraria de David"

fundada en la ciudad de David el día 22 de Octubre de 1950, y aprobar sus estatutos con base en el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 644

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 644.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

La señora Evangelina de Zubieta, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-4314, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su carácter de Presidenta de la Sociedad de Maestros denominados "Pro-Educación Nacional", que reconozca personería jurídica a la mencionada institución.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia autenticada con las firmas de los dignatarios del acta de fundación de la citada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sociedad, llevada a efecto en la ciudad de Panamá el día 6 de Julio de 1951;

b) Copia de los Estatutos aprobados por los socios en sesión celebrada el 10 de Julio de 1951.

Los documentos aludidos prueban que esta sociedad tiene como finalidad primordial defender la educación nacional, y velar patrióticamente por los intereses del niño, de la escuela y del maestro, de manera altruista y sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la moral o buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad de maestros denominada "Pro-Educación Nacional" y aprobar sus estatutos, con base en lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Cualesquiera modificaciones de los estatutos necesitarán la aprobación del Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 2355**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 2355.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Cabo Aristides Nieto, de facción en el Cuartel Central de Policía, al rango de Sargento Segundo.

Al Agente Florentino Adames, de facción en David, al rango de Cabo.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UNAS DILIGENCIAS**RESUELTO NUMERO 2356**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 2356.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de las presentes diligencias instruidas por el Juez de Tránsito del Distrito de Colón, encaminadas a determinar la responsabilidad que le pudiera alcanzar al responsable de la colisión habida en esta ciudad el día 1º de julio del presente año entre los carros manejados por Angel Santiago Montes y José Roque Núñez.

El Juez citado con vista de la irrecusabilidad de las pruebas obtenidas, resolvió el caso en el sentido de imponer a Angel Santiago Montez multa de B/.10.00 y la obligación de pagar los daños y perjuicios causados; resolución que, al ser apelada, fué confirmada por el Alcalde del Distrito.

Al considerar innecesaria la revisión intentada, lo es porque los funcionarios que han conecido de este asunto, han hecho una justa apreciación de los hechos y una aplicación correcta de la Ley. Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

CONCEDESE UNA LICENCIA PROVISIONAL**RESUELTO NUMERO 78**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 78.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Herrera Puello, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13809 y con residencia en la Ave. Central N° 11.163 Apto. Número 5 de la ciudad de Colón, Licencia provisional de Lector, para que pueda trabajar en las distintas emisoras de la República.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Corrao M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 152**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 152.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eladio Fernández García, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eladio Fernández García.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 153.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Cebrían Fernández, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Cebrían Fernández.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 112**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto N° 112.—Panamá, 29 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lucas Zarak, ex-Cónsul General

de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de sueldo en concepto de vacaciones a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor Lucas Zarak, ex-Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8874**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8874.—Panamá, 10 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Número 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Roland B. Owens, natural de Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 8 de Marzo de 1951, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Número 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por Carl Thomas, Jefe de Policía del Condado de Lee, Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el doctor R. D. Hicks quien ejerce en Bishopville, Carolina del Sur, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Mildred M. Lokan, en el Estado de Carolina del Sur, Condado de Barawell, Estados Unidos de Norte América, el día 18 de Agosto de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Mildred M. Lokan, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 11 de Septiembre de 1935;

Certificado expedido por la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, el día 5 de Marzo de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que el señor Roland B. Owens, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depó

sito de repatriación de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto Número 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8875

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8875.—Panamá, 19 de Marzo, 19 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora María Mercedes Campos de Cheng, natural de Nicaragua, mediante escrito de fecha 8 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Antonio Alberola Restoll, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Mauricio Cheng Suffren, en Colón, Provincia de Colón, el día 4 de Septiembre de 1950;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil donde consta que Mauricio Cheng Suffren, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 13 de Noviembre de 1931;

Pasaporte Número 6078, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en Managua, el día 29 de Septiembre de 1948, con el cual comprueba su calidad de nacional nicaragüense;

CERTIFICA:

Que la señora María Mercedes Campos de Cheng, natural de Nicaragua, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE AVALUO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 10.—Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

La señora Catalina Pitti, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 1-34 y vecina del Distrito de Bocas del Toro, por medio de apoderado, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, la adjudicación en plena propiedad y a título de compra de los lotes de terreno Nos. 9 y 11 de la población de Almirante, que según el plano oficial aparecen descritos así:

Lote Número 9. Este lote mide diez (10) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo o sea un área de doscientos (200) metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Lote No. 11; Sur, Lote No. 7; Este, con la Avenida H; y Oeste, con patio de la Sanidad.

Lote No. 11. Este lote mide diez (10) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo o sea un área de doscientos (200) metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Lote Número 13; Sur, Lote No. 9; Este, con la Avenida H; y Oeste, con patio de la Sanidad.

Según la información levantada por el Gobernador de la Provincia y el expediente enviado para su examen constan los siguientes documentos: cinco declaraciones de personas idóneas, vecinas del lugar, en que afirman que el lote mencionado está vacante; que no ha sido destinado para ningún uso público y que no existe mina de sal; un croquis levantado por el Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergneau, descriptivo de dicho lote; un certificado del Notario Público de este Distrito, en que consta que los lotes mencionados no han sido adjudicados a persona alguna; y el avalúo efectuado por los peritos, con intervención del Administrador Provincial de Rentas, en el que fijan a estos lotes un precio de B. 0.46 cuarenta centésimos de balboa por metro cuadrado que es igual a lo cobrado anteriormente a lotes de los alrededores vendidos a personas distintas.

Como bien se observa, el procedimiento seguido en este caso, se amolda a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y el Decreto 54 de 27 de Junio de 1917 y por lo tanto, ninguna objeción hay que hacerle al avalúo verificado, por lo cual,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo en referencia y se autoriza al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que a nombre del Gobierno expida la correspondiente escritura de venta sobre los lotes Nos. 9 y 11 de la población de Almirante a nombre de la señora Catalina Pitti, de generales conocidas, tan pronto como la compradora cubra al Fisco el valor total de dichos lotes.

Copia de la presente Resolución deberá incluirse al Contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

APRUEBASE PRECIO Y EXTIENDESE ESCRITURA DE VENTA DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 24 de septiembre de 1951.

El Dr. Ramón Escovar, panameño, mayor, casado, con cédula de identidad personal N° 1-50 y vecino de Bocas del Toro, solicitó, al Gobernador de esa Provincia, a nombre y representación del señor Ernest M. Thourborne, costarricense, mayor, empleado de comercio y residente en el Distrito de Bocas del Toro, la compra del lote de terreno que se distingue en el plano oficial con el N° 57, ubicado en la población de Almirante, con las siguientes características: mide de frente diez (10) metros por veinte (20) metros de fondo o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote N° 26; Sur, Lote N° 30; Este, Callejón para servicio de la Sanidad; y Oeste, Avenida "N-Sur".

A la solicitud, según consta en el expediente, se acompaña los siguientes documentos: a) Un croquis del lote del terreno que se solicita, levantado por el Agrimensor autorizado señor Alfredo Lavergneau y su correspondiente informe; b) Cinco declaraciones de personas de reconocida probidad en que afirman que el lote aquí descrito es de propiedad de la Nación y que no ha sido destinado a ningún uso público; c) Certificado del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, señor Miguel Garay, en que hace constar que el lote de terreno solicitado no ha sido adjudicado a persona alguna; y d) Informe de los peritos Remo Zappi y Ramón Escovar Jr., en el que clasifican el terreno a razón de B/. 0.40 por metro cuadrado, precio que consideró razonable el señor Gobernador.

Conforme lo anteriormente expuesto y basado como está la tramitación de esta solicitud en lo que preceptúa la Ley 62 de 1904 y el Decreto Ejecutivo N° 54 de 27 de Junio de 1917, a la vez que ha sido sometido a consideración del Excmo. señor Presidente de la República el correspondiente avalúo del terreno en mención, sin que hubiera nada que objetar al mismo,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, el precio de B/. 0.40 por cada metro cuadrado, del lote de terreno que se describe, a impartir las instrucciones del caso al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que extienda la correspondiente Escritura de venta sobre dicho terreno, a nombre del señor Ernest M. Thourborne, de generales conocidas, después que haya pagado al Tesoro Nacional su valor total.

Copia de esta Resolución deberá incluirse al correspondiente contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 15.—Panamá, Febrero 15 de 1951.

VISTOS:

Remito en consulta al Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Número 6, de 10 de Enero de 1951, mediante la cual adjudica, en gracia, a Ignacia Castro y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Cerro de Piedra", situado en jurisdicción del Distrito de Pesé, con una superficie de (37 Hts. 4.718 M2) treinta y siete hectáreas con cuatro mil setecientos dieciocho metros cuadrados y aliterado así: Norte, terreno de Isaias Díaz y terreno de Teresa Hernández; Sur, terreno de Gerardo Barba; Este, Quebrada del Ciruelo y Oeste, terreno de Elías Villarreal.

La adjudicación de este terreno se hizo en la proporción siguiente:

Para Ignacia Castro, Jefe de familia	10 Hts.
Para Crescencia Castro, soltera	5 Hts.
Para Encarnación Castro, varón, mayor	5 Hts.
Para Emilio Castro, menor	5 Hts.
Para Rafael Castro, menor	5 Hts.
Para Arquimedes Castro menor	5 Hts.
Para Delfin Castro, menor	2 Hts. con 4.718M
Total	37 Hts. con 4.718M

Hace esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo como apoderado especial de los adjudicatarios nombrados.

Al estudiar cada una de las piezas que forman el respectivo expediente, se colige que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo dispuesto en la Ley 52 de 1938, en su Artículo 7º, siendo por lo tanto legal lo resuelto.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Número 6, de 10 de Enero de 1951, expedida por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 16.—Panamá, Febrero 15 de 1951.

VISTOS:

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución Número 40-T, de 30 de Diciembre de 1950, expedida por el Gobernador de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras, por la cual dá en venta real y efectiva al señor Ambrosio Castillo, de generales conocidas en el expediente respectivo, un lote de terreno baldío nacional denominado "La Horqueta" ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquete, que cuenta con una superficie de diez Hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (10 Hts. 7500M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Posesión de Mercedes Araúz y Alberto Rubio; Sur, Ambrosio Castillo, quebrada sin nombre de por medio; Este, con Zacarias Pittí, Pablo González y Demetrio González, quebrada de por medio; y Oeste, con Efraín Rubio y Benigna de Taylor, quebrada de por medio.

La solicitud de este terreno la formuló originalmente el Sr. José Quiróz, como ocupante del mismo, y en el curso de la tramitación traspasó a Ambrosio Castillo los derechos que le correspondían sobre dicho terreno, pues así consta en escrito que obra a fojas 23 del expediente. Consta así también que el interesado al formular su solicitud, acompañó a la misma los siguientes documentos:

A: Dos copias heliográficas del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial señor Carlos A. Guardia Jaén y el informe del mismo debidamente ratificado ante un Juez del Circuito;

B: Sendas declaraciones recibidas extra juicio a los señores Ambrosio Castillo y Alberto Fariás Rubio, quienes en sus deposiciones expresan que como concededores del terreno les consta que éste está cultivado con siembras permanentes en su mayor parte; que es libre adjudicable y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero;

C: Copia del Edicto de Ley que fué fijado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, respectivamente, por 30 días hábiles, siendo publicado además en la *Gaceta Oficial* correspondiente a los días 18, 19 y 20 de Octubre de 1950 y así como también en el periódico que se edita en David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, denominado "Ecos del Valle", de los días 5, 6 y 7 de Octubre de dicho año.

Además, figura en las diligencias levantadas que el adjudicatario pagó al Tesoro Nacional la suma de treinta y tres balboas (B/. 33.00) como valor del terreno (Liquidación N° 3594 de 16 de Septiembre de 1950) y así como también que ha sido pagada a la Renta Agraria sobre dicho terreno hasta el año que acaba de expirar. Conforme se vé, el terreno tantas veces mencionado fue clasificado a tres balboas (B/. 3.00) la hectárea o frac-

ción, de acuerdo con lo que establece el Artículo 2º de la Ley 52 de 1938.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al tramitar el presente negocio lo hizo ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 que reglamenta la materia, siendo por lo tanto correcta la tramitación y legal su procedimiento.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se hace mérito; y autorizar que se expida el título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe en la parte motiva de la Resolución, a favor del señor Ambrosio Castillo.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

**ADICIONASE UNA PALABRA Y SE
MODIFICAN ARTICULOS DE
UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 544

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se adiciona la palabra "Decreta" y se modifican los artículos 3º y 5º del Decreto N° 512 de 10 de Septiembre de 1951.

en uso de sus facultades legales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Primero:—Adiciónase al Decreto N° 512 de 10 de Septiembre de 1951 la palabra "Decreta" para encabezar el artículo 1º y los siguientes.

Artículo Segundo:—El inciso 1º del artículo 3º quedará así:

"Artículo 3º:—El grupo guía estará formado, en este funcionamiento inicial, de la Sección de Orientación educativa y vocacional del Liceo de Señoritas, por dos profesores de Educación, responsables directos del aspecto educativo del trabajo; un Profesor Médico-Psiquiatra, responsable directo del aspecto psico-técnico; y una Trabajadora Social, como responsable directa del aspecto socio-educativo".

Artículo Tercero:—El artículo 5º quedará así:

Artículo 5º:—Son funciones del Profesor Médico-Psiquiatra:

a) El estudio de las condiciones Psico-físicas de las alumnas.

b) Señalar medidas y cooperar en las aplicaciones de todas aquellas que contribuyen al adecuado y armonioso desarrollo físico y mental de las alumnas.

c) Someter a las alumnas a Pruebas de Intelligencia, de aptitud y Capacidad, de Personalidad,

de intereses generales y vocacionales y sociométricas.

d) Llevar un Registro de los estudios realizados sobre los estudiantes.

e) Celebrar reuniones con Profesores, alumnas y padres de familias, con el fin de estudiar los problemas de las educandas, y dar orientación para la mejor solución de ellos.

g) Concurrir al Plantel en las horas necesarias para sus labores especiales de Profesor Médico-Psiquiatra, sin adecuación forzosa al horario del Profesorado docente del Plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 545
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, así:

Raquel Echeverría, Isabel María del Rosario, Isabel C. de Juárez, Víctor Manuel Castillo J., Dolores O. de De la Guardia.

Artículo Segundo:—Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:

Martina D. de Mata, Marta Valdés, Carmen R. de García, Luisa Constantino de Burillo, Laura H. Centella.

Artículo Tercero:—Nómbrase a la señora Ana M. de Vergara, maestra de Jardín de la Infancia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 546
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento de portera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrase a la señora Rafaela Rodríguez, Portera en la Escuela Tomás He-

rrera N° 2, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de la señora María de los S. Ibarra quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 547
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se nombra un oficial de Segunda Categoría en la Inspección Provincial de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrase en interinidad a la señorita Nisla Testa, Oficial de Segunda Categoría en la Inspección Provincial de Coclé, en reemplazo de Celina J. Carles M., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE A UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 485.—Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución N° 666, de 15 de Diciembre de 1943, el Ministerio de Educación, por conducto de la Inspección Auxiliar de las Escuelas Privadas, Provincia Escolar de Panamá, concedió el permiso correspondiente para que continuara operando en esta ciudad la Escuela Comercial de María Inmaculada;

2º) Que Sor María Martina, Superiora del citado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de Escuela Comercial de María Inmaculada por el de *Colegio Comercial de María Inmaculada*, porque se ajusta más a la índole de

la enseñanza que imparte, en consonancia con las condiciones y necesidades de las alumnas,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de la Escuela Comercial de María Inmaculada por el de *Colegio Comercial de María Inmaculada*, como se denominará en adelante.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zuñiga.

RECONOCERSE TITULO DE MAESTRO

RESUELTO NUMERO 486

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General. Resuelto Número 486. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que el joven panameño Olmedo César Acevedo ha solicitado el reconocimiento del título de Maestro de primera Enseñanza que le otorgó la Normal de Maestros "Alberto Masferrer";

2º Que Olmedo César Acevedo aprobó en Panamá los estudios correspondientes al Primer Ciclo Secundario,

3º Que el interesado fue becado por el Gobierno Salvadoreño para hacer estudios normales con el consentimiento de nuestro Ministerio de Educación, lo cual indica que tácitamente el Gobierno de Panamá reconoció que la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" es una institución acreditada;

4º Que a juzgar por el número de cursos, la preparación recibida por el joven Acevedo en la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" no es inferior a la que ofrece nuestra Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, según se desprende de la comparación del Plan de Estudios de ambos planteles;

5º Que sería injusto seguir aplazando la revalidación del título otorgado a Olmedo César Acevedo, a que se refiere el 1er. considerando de este Resuelto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer para todos los efectos el título que ostenta el joven Olmedo César Acevedo otorgado por la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" con idéntico valor al Diploma de maestro de Primera Enseñanza que expide la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Artículo Segundo: El interesado deberá cumplir lo establecido sobre revalidación de títulos en el primer párrafo del Artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zuñiga.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 212
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se modifica el Decreto N° 131 de 24 de agosto de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de facultad concedida en los artículos 144, ordinal 17, de la Constitución Nacional y 5º de la Ley número 1 de 1950,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto N° 131 de 24 de agosto de 1950 quedará así:

Queda prohibido terminantemente el sacrificio de vacas en toda la República de Panamá, desde el 1º de noviembre de 1951 hasta el 15 de febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 325.—Panamá, 8 de Octubre de 1951.

Con fecha 20 de enero del presente año, el señor José Vega Reyes, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y portador de la cédula de identidad personal N° 18-563, ha solicitado a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un salón de Billar y Refresquería denominado "Billar las Delicias", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 22 de septiembre próximo pasado, retira la solicitud de Patente en referencia por haber clausurado dicho negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor José Vega Reyes para amparar el funcionamiento de un Salón de Billar y Refresquería denominado "Billar Las Delicias", ubicado en Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia. Notifíquese, cópiese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

WETORDRY

subrayada, escrita de modo que las letras del centro son pequeñas y las de los extremos aumentan en tamaño hacia arriba y abajo, dando a la palabra forma curvada hacia arriba y hacia abajo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de julio de 1921 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1926, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola o imprimiéndola sobre los productos o adhiriéndoles una etiqueta o ilustración en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 404.200 de 9 de noviembre de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Róiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

TRIM-ITE

unida por guiones, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir papel de lija y tela de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1907 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1926, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 141.174 de 12 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados de 12 de abril de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Róiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SAFETY-WALK

unidas por un guión y con las letras moteadas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

Material en láminas en forma de Papel y Tela cubierto en un lado de una sustancia Granular para formar un revestimiento resistente al desgaste y anti-resbaladizo para superficies que soportan tráfico, tales como pisos, escalones, escaleras, rampas, carreteras, cubiertas, muelles, pasadizos, trampolines, y otras semejantes (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sus productos desde mayo de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de octubre de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones que se asocian con los productos, y a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 518.537 del 6 de diciembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la cifra 3 seguida de la letra M, así:

3M

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1949 en el comer-

cio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asocio con los productos, y/o a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos desde el 26 de diciembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de marzo de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones que se asocian con los productos, y/o a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos N° de Serie 609657; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Riiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

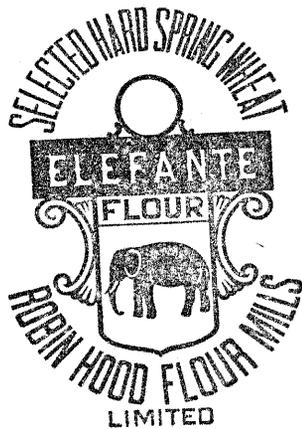
El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Robin Hood Flour Mills Limited, de Montreal, Quebec, Canadá de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma de escudo en cuyo centro se halla la figura de un elefante, habiendo en la parte superior del escudo una barra rectangular, con un diseño circular arriba de la barra y a ca-



45.36 KILOS
100 LBS.
ELEFANTE

da lado del escudo un brazo de soporte, enrollado. Una leyenda en forma semicircular se halla impresa en la parte superior y en la parte inferior de la etiqueta. Artículo que protege: Harina de trigo. La marca se usa en el Canadá desde el 15 de abril de 1936. Se muestra en cualquier color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante del registro de ori-

gen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Kawneer Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 729 North Front Street, Ciudad de Niles, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

Kawneer

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde febrero de 1922, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: construcciones de ventana para fachadas de almacén, construcciones de ventana a metal, fachadas de almacén, construcciones de fachada de almacén; construcciones de fachada de almacén que tienen ventiladores, tabiques, puertas, ventanas, tragaluces; vestíbulos de metal para construcciones de fachada de almacén, vestíbulos para fachada de almacén, y molduras y piezas constructivas de metal para las anteriores estructuras. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 273,115, renovado por veinte años contados desde julio 22 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Robin Hood Flour Mills Limited, de Montreal, Quebec, Canadá, de una marca de fábrica consistente en la figura o representación de un arquero inglés (Robin Hood) en actitud de disparar una flecha;



marca que distingue Harina y Alimentos Cereales, mezclas deshidratadas preparadas para galletas para té, pudines, molletes, panecillos, tortas de fruta y corteza de pasteles.

La marca se usa en el Canadá desde el 10 de enero de 1913, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRODUCTION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estaccionándola o imprimiéndola sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 348,473 de 27 de julio de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

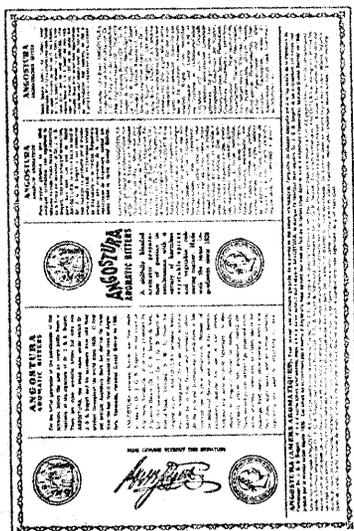
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Trinidad, y domiciliada en 6 & 8 George Street, puerto de España, Trinidad, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta o forro rectangular dividido en seis paneles o columnas de los cuales cinco son verticales y uno horizontal. El primer panel vertical a la izquierda contiene la firma facsímil de "Dr. J. G. B. Siegert" y la representación del obverse y reverso de una Medalla de la Exhibición de Viena de 1873; el segundo panel vertical contiene la descripción en inglés de los usos y cualidades del producto; el tercer panel vertical

contiene una repetición del obverse y reverso de la susodicha medalla con la palabra distintiva **ANGOSTURA**



en tipo de fantasía, seguida por las palabras "Amargos Aromáticos" y otra materia descriptiva dentro de las dos reproducciones; el cuarto y el quinto paneles verticales contienen las respectivas descripciones en español y en alemán, mientras que el sexto panel o sea el panel horizontal contiene la descripción en Francés del producto. Toda la etiqueta está rodeada de un canto ornamental y cada uno de los paneles que contienen las descripciones en los distintos idiomas contiene en tipo prominente al comienzo la palabra distintiva **ANGOSTURA**.

La forma primitiva de la marca de fábrica Angostura ha sido usada en el negocio de la solicitante por más de setenta años pero la marca en la forma modificada arriba descrita fue usada por primera vez en la República de Panamá desde el año de mil novecientos cincuenta. Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Amargos y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Trinidad N° 165 expedido por catorce años contados desde octubre 5 de 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

La Sociedad Anónima denominada Diers & Ullrich S. A., que represento, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un seco nacional de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de color verde caña, cuya periferia de fondo negro es un marco formado por trozos de caña de azúcar. Dentro del marco en la parte superior hay tres estrellas de color verde. Al centro de la misma se destaca un sello circular de color rojo por el cual se lee en letras de color blanco



Inmediatamente debajo dos caballos. En la parte inferior

PRODUCCION NACIONAL — PERMITIDO
SU CONSUMO
ANALIZADO POR EL QUIMICO OFICIAL
FABRICADO POR:
CIA. DIERS & ULLRICH, S. A. COLON.
R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 19 de septiembre de 1951, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De Ud. atentamente,

Edmund Ullrich,
Presidente.

Céd. N° 11-141.

Panamá, 26 de septiembre de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

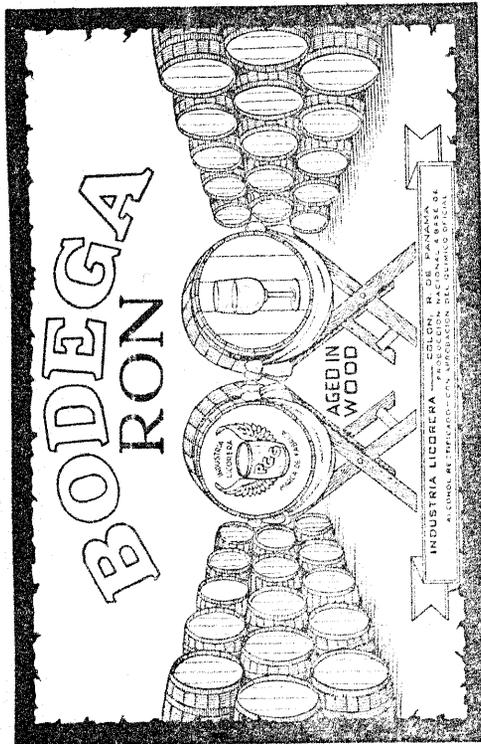
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Pedro Calonge, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-782, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge & Océon, Limitada, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presentamos en el mercado un Ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa una amplia bodega de piedra gris, de estilo medioeval, con gruesas columnas del mismo material. En ambos lados de la bodega, o sea al lado izquierdo y derecho de la etiqueta, aparecen tres hileras, de toneles de licor. El color de estos toneles, cinco en cada hilera, es de gris oscuro en sus lados y de dorado en su parte superior. En el centro de la etiqueta y sobre un arco de una de las columnas de la bodega aparece escrita en letras rojas la palabra BODEGA



Más abajo, con letras de imprenta negras y bordes dorados, y sobre un fondo blanco, aparece la palabra Ron.

Seguidamente se destacan en el centro de la etiqueta dos caballete sosteniendo un tonel de licor cada uno, de los cuales penden cintas rojas. En el centro del tonel izquierdo aparece la figura

de un pequeño barril con dos alas, el cual tiene impreso las letras "PCG". Entre las dos alas se lee la siguiente leyenda: "Industria Licorera y debajo del mismo barrilito la frase "Marca de Fábrica". En el centro del barril derecho aparece una copa con licor de color rojo y entre los dos caballetes la frase en inglés: Aged in Wood. En la parte inferior de la etiqueta hay una franja dorada sobre la cual está escrito lo siguiente: "Industria Licorera—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 27 de septiembre de 1951.

Pedro Calonge G.

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Falso de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Kawneer Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 729 North Front Street, Ciudad de Niles, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ZOURITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Molduras, plantas de palastro de metal para acabado de paredes con los accesorios para las mismas y listones de metal para acabado de moldura. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 524,122; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica KAWNEER acom-

pañamos un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor. Entre líneas: "otorgado".-- Vale.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IMPERIAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspan-tes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcándola o imprimiéndola sobre los mismos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 348472 de 27 de julio de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

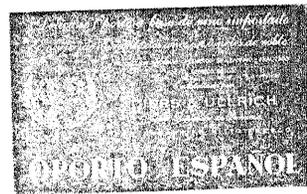
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

La Sociedad Anónima denominada Diers & Ullrich S. A., que represento, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un Oporto nacional de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro y un rectángulo en la parte inferior de marco rojo y fondo negro por el cual se lee en letras de color blanco



Sobre el fondo negro de la etiqueta y desde la parte superior en renglones sucesivos y en letras blancas la siguiente leyenda

DELICIOSO OPORTO A BASE DE VINO
IMPORTADO

Envejecido durante dos años en toneles de roble.

Producción Nacional. Permitido su Consumo.
Analizado.

POR EL QUIMICO OFICIAL

Embotellado por
DIERS & ULLRICH

Colón, República de Panamá.

Manténgase en sitio fresco.

A un lado de la parte izquierda en un círculo de fondo rojo y entre dos ramos de laureles una corona real.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 19 de septiembre de 1951, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De Ud. atentamente,

Edmund Ullrich,

Presidente.

Céd. N° 11-141.

Panamá, 26 de septiembre de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

THREE-MITE

dispuesta en forma curvada hacia arriba, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Papel de lija y tela de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 141175 de 12 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados de 12 de abril de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por me-

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MINNESOTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela y papel de lija y tela y papel de pulir (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de agosto de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 346,318 del 18 de mayo de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Loadstar

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir camiones a motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de

origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá por memorial de 19 de julio de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debía comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida. Dicha petición de registro cae hoy por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo; ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro N° 589.511 de los Estados Unidos de América, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 19 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 861

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 861.—Panamá, 18 de Octubre de 1951.

El 29 de Diciembre de 1947, el señor Angel L. Casís, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-2431, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre S. A., de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de una finca de dicha Entidad y que se describe así:

Finca Número 17.879, inscrita al Folio 152, Tomo 433, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el No. 44-2º, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 7.875 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de la finca mencionada es de 1268.90 M2.

Los linderos y medidas de las partes afectadas

de dicha finca son los siguientes: Norte, 145 m. y limita con terrenos ocupados por la carretera Central; Sur, 129.45 m. y limita con terreno de la Compañía Lefevre; Este, 11.40 m. y limita con terrenos ocupados por la Carretera Central; y Oeste, 6 m. y limita con terrenos desocupados por la Carretera Central.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata queda con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 3,806.70 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de tres mil ochocientos seis Balboas con setenta centésimos (B/. 3.806.70) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A., representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto A. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5931

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5931.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Felipe Algodona, Chofer (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Ubaldo Pinzón, Ayudante Refuerzo (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Antonio Peña, Albañil (Noviembre de 1949 a Septiembre de 1950).

Gabriel Pérez, Albañil (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Gaspar Reyna, Ayudante Reforzador (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Manuel de Jesús Pinillo, Ayudante Electricista (Abril de 1950 a Marzo de 1951).

Francisco Mola, Jefe del Taller (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1950).

Nacianceno Quirós, Despachador (Febrero a Diciembre de 1950).

Fermín Bernal, Chofer (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1950).

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5932

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5932.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5º, de 9 días de vacaciones proporcionales al señor Pedro Flores F. ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5933

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5933.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, así;

Carlos Vásquez, Ayudante Electricista 13 días.

Mario Herrera, Electricista 7 días.

Tomás Isaza, Jefe de Baterías 13 días.

Pascual Vergara, Mecánico 12 días.

Gayetano Duque, Bracero 12 días.

Andrés Núñez, Ayudante Mecánico 10 días.

David C. Ríos, Engrasador 11 días.

Fermín Bernal, Chofer 15 días.

Pacífico Milard, Chofer 13 días.

Aurelio Torres M., Chofer 15 días.

Miguel Dioses O., Chofer 11 días.

Matías Padilla, Despachador de Gas 16 días.

Camilo Paredes Sucre, Chofer 13 días.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 418.—Panamá, Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente personal en la Zona "G" de Chiriquí Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Nicolás Caballero, Cloaquero del Alcantarillado de David con B/. 60.00 mensuales, en reemplazo de José Acosta, quien no aceptó el cargo.

Alberto Morryces, plomero del Acueducto de David con una asignación mensual de B/. 120.00 en reemplazo de Feliciano Quiodetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jorge Nichelson, Reparador de Pozos y Operador, en Remedios con una asignación de B/. 80.00, en reemplazo del señor Pablo Abrego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Andrés M. Quijano, Ayudante de Reparador de Pozos en Remedios, con una asignación de B/. 0.25 por hora, en reemplazo de Caturmino Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lucinio Miranda Araúz, mecánico en el Acueducto de David con una asignación de B/. 120.00 en reemplazo de Nelson Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ricardo Alvarado, Administrador del Acueducto de David en reemplazo de Gregorio Castrellón, con una asignación mensual de B/. 120.00.

Andrés González, Ayudante de Plomero, con una asignación de B/. 80.00 en el Acueducto de Boquete, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 419.—Panamá, 29 de junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José Anderson, Auxiliar de Campo con una asignación mensual de B/. 110.00 en reemplazo de Aristides Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 421.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Renato Orlando Arias, Ex-Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, con una asignación mensual de B/. 400.00.

Periodo trabajado: 1º de Marzo de 1950 a 16 de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Pedro Hernández contra Miguel Larrea se ha señalado como nueva fecha el día once de diciembre próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe: "Finca N° 20.657, inscrita al folio 14 del Tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 6-145 situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noroeste, lote 6-147, Sureste, lote 6-145. Noreste, calle 115 y Oeste, Río Matasnillo. Medidas: Noroeste, 26 m. 40 cm.; Sur-

este, 22 mts. 20 cm. Noreste, 15 ms. y Oeste, 17 m. 30 cm. Superficie: Trescientos treinta m.c. Sobre esta terreno hay construida una casa de madera de dos pisos de bloques de concreto techo de hierro acanalado y mide 6 mts. de frente por 7 de fondo o sean 42 mts. c. y linda por todos sus lados con terrenos del mismo lote. Grapó vámenes: Hipoteca a favor de Ped'o Hernández por la suma de cinco mil doscientos balboas (B/. 5.200.00). Valor Registrado: cuatro mil trescientos setenta balboas (B/. 4.370.00).

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil seiscientos sesenta y ocho balboas (B/. 5.668.00) que es lo pedido en el libelo de demanda y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Octubre 31 de 1951.

José C. Pimilo,
Secretario.

L. 49.555

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anuncio: que por escritura 2339 de fecha 31 de Octubre ppto., he comprado al señor Jorge Milas el establecimiento comercial de su propiedad denominado (NE-VADA), ubicado en calle 13 Este N° 14.

Theodorás Gianópulos.

Panamá, 9 de Noviembre de 1951.

L. 4741

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Eduardo Olavarrieta, venezolano, ex-Médico de la Unidad Sanitaria de Ocu, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a ese Tribunal, a notificarse del siguiente auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre veintuno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En acatamiento a las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que se abre causa criminal contra Saturio Eduardo Olavarrieta, ex-médico Director de la Unidad Sanitaria de Ocu, cuyas generales se ignoran lo mismo que su residencia o paradero, en esta fecha por el delito de ESTAFAS, que castiga el Cap. III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena su detención y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las partes las pruebas que quieran hacer valer para su defensa.

Se fija el día 30 de octubre venidero a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Como se observa que el enjuiciado se ha fugado se decreta el emplazamiento por edicto como lo ordenen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, ya que es manifiesta su rebeldía.

Nómbresele al Defensor de Oficio para que lo defienda en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

dero del emplazado Satorio Eduardo Olavariet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Satorio Eduardo Olavariet, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,
RAMON L. CRESPO.

El Oficial Mayor-R. Penal,
M. S. Cardoze V.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada sindicado por el delito de violación carnal, de dieciocho años de edad, moreno, de pelo crespo, natural de Natá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le formula. Se le hará saber que de no presentarse en el tiempo indicado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley señala.

Para el efecto de esta resolución se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia una copia del edicto para su publicación por el tiempo indicado y se fijará en la Secretaría del Despacho el Edicto correspondiente por el mismo tiempo.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,
M. MORENO.
Diógenes Arosemena.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, cita, llama y emplaza a Próspero Lombardo, varón, mayor de edad, propietario, vindo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1961, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de Apropiación Indebida.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho procesado.

Por tanto, para que surta efectos la presente notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación conforme la ley por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Suplente,
SAMUEL BARRAZÁ O.
Victor A. Guardia.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Alfredo Vargas

Castañedas, varón, de veintitrés años de edad, soltero, barbero, nicaragüense, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como según el anterior informe de la Policía, el sindicado en el presente negocio, Alfredo Vargas Castañedas, se fugó de la cárcel de este lugar, se decreta el emplazamiento por edicto, considerando que hay mérito para ello, de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison, Srío." Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del emplazado Vargas Castañedas dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En mérito de tales consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo Vargas Castañedas, de generales expresadas, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene la detención provisional.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se fija las diez de la mañana del día diez y siete (17) del mes de octubre entrante.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa. Se concede a las partes el término de cinco días hábiles para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) El Juez: J. M. Cedeño.—C. Morrison, Secretario".

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
J. M. CEDEÑO.
C. Morrison.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última

tima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia para que sea notificado del auto encausatorio en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que textualmente dice así:
 Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real. Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos. Contiene éste expediente una averiguación sumaria practicada por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por haberlo ordenado así el Superior en resolución del diecisiete de octubre del año pasado, encomendadas a establecer la existencia del delito contra la propiedad, cuya cuantía es de (B/. 21.20), veintidós balboas con 20 centésimos, ejecutado en perjuicio del señor Mario Berrugate, dueño de la finca denominada "Membrillo", el día 19 del mes de agosto de este año y descubrir a los autores de este hecho violatorio de la Ley Penal.

En relación a la clase de delito y por razón de la cuantía, corresponde el conocimiento de este negocio a este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 61 de 1946, en su aparte a) y d) y fundado en estas razones de orden legal, el señor Agente del Ministerio Público que actúa frente a este Tribunal, ha remitido el informativo, solicitando en su Vista Fiscal distinguida con el número 130 del 19 de este mes, que se califique el sumario y llame a responder criminalmente en juicio al denunciante "Leofanor Hidalgo", como autor del delito de "Hurto" que según su criterio es el que aparece estructurado en los autos.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado, se encuentra acreditado, como también su valor; hallándose pues reunidos en el sumario los elementos indispensables que para un llamamiento a juicio exige el artículo 2147 del Código Judicial, siéndolo como lo es indiciario y elocente señalado a Leofanor Hidalgo como ejecutor del delito criminal de que se hace mérito.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público "Abre Causa Criminal" contra Leofanor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIII, Capítulo 1º Libro IIIº del Estatuto Penal o sea por el delito genérico de "Hurto".

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificar personalmente de éste auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiase.—El Juez.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda.) Delia Linares.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria, Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:
 "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos meses de

Reclusión, que cumplirá en lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas al Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2153, 2178, 2.15, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario, N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Olga Terán, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en N° 46 de la calle 25 Oeste, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Terán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario, Víctor M. Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emmett James Runnels, mayor de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, mecánico, y residente en Curundú, 2110 A y con cédula de identificación de la Zona del Canal N° 271152, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la cual dice así:
 "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS: Emmett James Runnels, mayor de edad, norteamericano, de veintidós años de edad, con cédula de identificación de la Zona del Canal número 271152, casado, mecánico, quien reside en Curundú, fue llamado a juicio el once de Mayo de mil novecientos cincuenta por

el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Eilliam T. Hughes.

La causa continuó su curso regular, no sin antes emplazar al procesado por ignorarse su paradero.

Celebrada la audiencia pública el tres del presente mes, el negocio ha sido traído al Despacho para fallar, y a él se pasa adelantando previamente las siguientes consideraciones:

En dicho acto el señor Fiscal Segundo del Circuito solicitó la expedición de un fallo condenatorio contra el encartado, concepto que pro hijo la defensa a cargo de Don Ignacio Noli.

La recomendación del Ministerio Público tiene respaldo en las constancias procesales. Con el dicho del ofendido Hughes y la declaración de Elisco Prado, miembro del Cuerpo de Policía Nacional, se deslinda la responsabilidad del Runnels.

Esta prueba incriminatoria a juicio del sentenciador primario, no es suficiente para condenar al procesado como lo exige el artículo 2153 del Código Judicial, siendo aplicable el aparte b) del artículo 322 del Código Penal, ya que la incapacidad del ofendido fué señalada en diez meses por el Médico Forense, según certificado de fojas 37 del expediente.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Emmett James Runnels, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones por imprudencia.

Procede la consulta de este pronunciamiento en consideración a la calidad de la pena.

Para notificar a Hughes, hágase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2345 ibidem.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 27, 38, 322 aparte b) del Código Penal, 2152, 2153, 2256, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 1919.

Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Off. Mayor.

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia presente quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor S. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee. (a) "Chino", varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Cuba N° 2 Apto. 45, mecánico y cedulado N° 28-32127, para que en término de doce días, más la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "traficar con Can-Yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración en su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado YEE, so pe-

na de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito del cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billettera número 303, sin otro dato civil conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la mañana publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración en su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la acusada DORSY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-29.367, Kermeth Williams, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 47-26.669, y Cecilio Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-42.100, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Noviembre de 1951

CUADRO NUMERO 236 DE 7 DE MAYO DE 1951		hombres 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		2.354
Esteban García, manteca pura de cerdo 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	268	Offices Service, archivadores de metal etc.		
Basilio Platañotis, carbón de piedra 1/4 de tonelada de Zona del Canal por...	7	1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	142	
C. A. Appiewhite, lavatorio etc., usados 2 bultos de Zona del Canal por...	4	Cia. Panameña de Aceites, tapas de latas	460	
Roberto A. Cowes, ferretería para ventas venecianas 1 bulto vapor Marna Dan de Baltimore por...	99	37 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	156	
Crisópulos, refrigeradoras 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	392	Farmacia Internacional, jeringas de goma etc., 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	289	
Crisópulos, baterías de radios etc., 80 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.158	La Casa Peruana, perros de piel de alpaca etc., 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	163	
Geo. F. Novoy, ferretería para fábricas, bisagras etc., 77 bultos vapor Seafer de Los Angeles por...	4.300	Roberto G. de Paredes, expectorante de Benadryl etc., 3 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	330	
Arias Marconi, tubería de hierro fundido 1500 bultos vapor Loch Ryan de Londres por	1.833	Almacén Angelini, encendedores etc., 2 bultos vapor Skube de San Francisco por...	25	
Panamá América, máquinas para fundir planchas etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	550	José Villalón, grasa para cueros 1 bulto de Zona del Canal por...	497	
Cia. Inter. de Venta, vasos de papel 345 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.776	R. G. Revilla, pasta dentífrica etc., 15 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	220	
Almacén 5 y 10 Centavos, mangueras 8 cartón etc., 26 bultos vapor Sanish Basse de Florida por...	184	El Panamá, Hotel, compuesto para teñir etc., 2 bultos vapor Seafer de Los Angeles por...	906	
Almacén 5 y 10 Centavos, mangueras 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	167	Orange Crush, almidón de maíz 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	346	
Panamá American, tinta para imprenta 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	781	Franklin Corp., gimnasio de acero etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	284	
Panamá América, papel para imprenta 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.118	Universal Films, películas etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.358	
B. L. Levy, jabón etc., 3 bultos vapor A. Millar de El Havre por...	1.881	Cia. Cynos, whisky escocés 37 bultos vapor Marshall de Liverpool por...	331	
National Cash Register, máquina registradora etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	662	Agencia Steer, publicaciones periódicas 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.692	
Rodelag, bombillos eléctricos etc., 55 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	401	García, harina de trigo duro etc., 32 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.237	
Isaac Brandon, cigarros 1 bulto vapor Fiador Knot de Kingston por...	837	García, harina de trigo 250 bultos vapor Seafer de Vancouver por...	2.986	
Cia. Noriega, cemento Portland blanco 52 bultos vapor Geo. Lykes de Texas por...	850	Aron Groman, telas de rayón 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.457	
Fábrica Nacional de Salchichas, jamones cocidos etc., 97 bultos vapor Paraguay de Gomburgo por...	3.044	Aron Groman, pantalones de baño para niños etc., 3 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	2.190	
Félix B. Maduro, máquinas de afeitar y accesorios 1 bulto vapor Durango de Londres por	752	Braniff L. Airways, camioneta chevrolet 1951 JAM 174086, 1 bulto vapor Geo Lykes de Texas por...	1.644	
Esso Standard Oil, aceite lubricante etc., 138 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.840	Braniff L. Airways, chevrolet Panel Truck JB 13491, 1 bulto vapor Geo Lykes de Texas por...		
Alberto Ghitis, faldas de algodón etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.034			
Armour Cº, chorizos españoles etc., 50 bultos vapor Delsud de Buenos Aires por...	1.845			
Armour Cº, salchichas embutidos etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.712			
Armour Cº, queso 100 bultos vapor Junior de Nueva York por...	1.230			
Cia. Cynos, agua de colonia etc., 2 bultos vapor Washington de El Havre por...	796			
Almacén Eléctrico Edison, accesorios para alumbrado eléctrico 9 bultos vapor Snata Isabel de Nueva York por...	802			
Novedades Antonio, artículos de material plástico 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	536			
Alberto Ghitis, sombreros y gorras para				
CUADRO NUMERO 237 DE 10 DE MAYO DE 1951				
		Agencias Steer, copias publicación periódica 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	742	
		Geo. F. Novoy, insecticida etc., 445 bultos vapor Else Base de Florida por...	2.829	
		Villa Santa Ana, mantasucia etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.235	
		R. G. Revilla, extracto de Hammamelis destilado 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	23	
		R. G. Revilla, gelatina en láminas etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	174	
		Cia. Alfaro, partes para tractores etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.922	
		Sánchez y Herrera, precillas de metal 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	136	
		Sánchez y Herrera, tela para encuadernación 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	352	

Wiznitzer, bolsas de lona etc., 89 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	23.706	40 bultos vapor Panamá de Nueva York por Sanchez y Herrera, papel bond 23 bultos vapor Seafar de Portland por...	1.058
Esteban Durán, cigarrillos etc., 2 bultos vapor Fiador Knot de Kingston por...	540	Monogram Picture, material de anuncio 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	1.110
Smooth y Paredes, auto chevrolet sedán Gam. 211047 (1949), 1 bulto de Zona del Canal por...	1.050	Constructora Martinz, partes para tractores 3 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	120
Smooth y Paredes, auto chevrolet sedán 332.0104, 1 bulto de Zona del Canal por...	225	Horna Hnos., harina de trigo 150 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	430
Royal Crown, tapas etc., 60 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por...	652	Kito Chen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	750
Jorge Landires, ajos 20 bultos vapor Plato de Tampico por...	81	Kito Chen, jabón de Rinso etc., 60 bultos vapor City of Swanse de Liverpool por...	528
Librería Preciado, papel bond 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	243	Kito Chen, galletas etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	426
Lyan Test Agencia, películas impresas etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	80	Almacén de Lima, artículos de cobre etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	294
Mueblería La Europea, muebles de hierro 56 bultos vapor Gerda Dan de Baltimore por...	366	Rafael Halphen, manteca de cerdo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	376
Mario Preciado, artículos de oficina etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	293	Rafael Ariño, baterías de autos 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	67
Kelvix, partes para máquinas de lavar 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	753	Casa Chial, aceite de soya 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.288
Monogram Picture, películas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	160	Camilo A. Porras, óxido rojo 3 bultos vapor Santa Cecilia, de Nueva York por...	1.572
La Vizkayna, conservas de pescado etc., 92 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	443	Coca Cola, botellas de vidrio, 1500 bultos vapor Beella Dan de Baltimore por...	189
La Vizkayna, manzanas 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	549	Moisés Cattán, lentejas argentinas 25 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	2.856
National Cash Register, máquina registradora 1 bulto vapor Candian Leader de Nueva York por...	285	Moisés Cattán, manteca 100 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	452
Prod. Suavel, copas y tapitas de cartón 115 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.263	Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	817
Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para instalaciones eléctricas 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	268	Mueblería La Europea, cunas de metal 14 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por...	528
Mercado Vizkayna, gelatina de frutas 100 bultos vapor Junior de Nueva York por...	1.056	Distribuidora Eléctrica, estufas que consumen gas 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	286
Mariano Arosemena, ferretería para trapeadores 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	383	Almacén Ofelia, tinajas de hierro esmaltados 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	923
Cervecería Nacional, tapas coronas de metal etc., 300 bultos vapor Bella Dan de Baltimore por...	7.789	Julio Anzola, heno de alfalfa 408 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	239
Warner Bros., películas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	310	Julio Anzola, salvado no especificado 816 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	1.283
Cia. Servicios Eléctricos, recargarlos de oxígeno etc., 110 cilindros de Zona del Canal por...	615	Samuel Friedman, pantalones etc., 8 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.154
La Vizkayna, avena machacada etc., 193 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por...	1.128	Reprice, cajitas de cartón 16 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.626
Radio Picture, películas 3 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	612	Rafael Halphen, harina de trigo 100 bultos vapor Seafar de Vancouver por...	618
La Vizpayna, huevos, queso, etc., 128 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.065	Rafael Halphen, camarones secos 2 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	49
Bazar Español, impermeables para hombres 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	119	Panamá 25 Centavos Store, esufas de kerosene 18 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	273
Colpan Motors, repuestos para autos 1 bulto vapor Durango de Londres por...	16	Jardín Berta, papel encerado etc., 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	192
Motors Colpan, repuestos para autos etc., 8 bultos vapor Junior de Nueva York por...	760	Natalia Lasso, sidra 1 bulto vapor A. Vespucio de Génova por...	273
J. Ruiz Alvarez, perfumes etc., 16 bultos vapor A. Packers de Liverpool por...	2.017	Mercedes Chen de Chen, papel higiénico, 190 bultos vapor Bella Dan de Filadelfia por...	2
Esteban Durán, vino tinto etc., 50 bultos vapor Américo Vespucio de Barcelona por...	583	Cia. Inter. de Ventas, vasos de papel 65 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.297
Simón Mizrachí, platino en polvo 1 bulto vapor Colombia de Buenaventura por...	9.690	Luis Chambonett, artículos de caucho etc., 37 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	859
José Rojas Delgado, panela etc., 8 bultos Mesdale de Guayaquil por...	42	Aman y Cia., planchas eléctricas, 2 bultos vapor Avon de Londres por...	1.623
Ojga de Pico, panela etc., 5 bultos vapor Mesdale de Guayaquil por...	30	Ariatives Picota, efectos personales etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	165
Luis Toro Cedeño, embutidos etc., 5 bultos vapor Mesdale de Guayaquil por...	13	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, materiales telefónicos 5 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	120
North A. Tobacco, cigarrillos Pall Mall 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.944	C. P. Hoffman, bicicletas Mot. 2481, 1 bulto de Zona del Canal por...	850
North A. Tobacco, cigarrillos Pall Mall Ritz		C. P. Hoffman, bicicletas Mot. 3520, 1 bulto de Zona del Canal por...	100